



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4383 DE 2020

09-03-2020



20202210043835

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 648 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Samaná (Caldas), por el presunto incumplimiento de requisitos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004416 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000004416 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ocho (8) empleos, con ocho (8) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Samaná (Caldas), Proceso de Selección No. 648 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 19 de febrero de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Samaná (Caldas) presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibidem señala:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 648 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Samaná (Caldas), por el presunto incumplimiento de requisitos

correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...). (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Samaná (Caldas), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1.	69070	1053782037	JOHN FREDY	CARDONA CARDONA
2.	69056	1054568306	FREDY IVAN	LATORRE VASQUEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de Samaná (Caldas), Proceso de Selección No. 648 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 69070	Proceso de Selección No. 648 de 2018	Elegible: John Fredy Cardona Cardona	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Aprobación de dos (02) años de educación básica secundaria. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral.	<i>"No cumple con el requisito mínimo de estudio por que no anexa certificado de estudio o Diploma de bachillerato".</i>	Diploma expedido por el SENA el día 15 de mayo de 2013, por medio del cual se otorga el título de Tecnólogo en Producción Ganadera al señor John Fredy Cardona Cardona.	El aspirante aporta Título de Tecnólogo en Producción Ganadera, nivel de educación superior al exigido por el empleo a proveer, por lo que se entiende cumplido el requisito de estudio de la OPEC atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30 de 1992 y 28 de la Ley 115 de 1994.

OPEC No. 69056	Proceso de Selección No. 648 de 2018	Elegible: Fredy Iván Latorre Vásquez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Acreditar formación técnica o de actitud profesional en auxiliar administrativa, contable, de oficina o archivo del NBC en ADMINISTRACION Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada. Equivalencia de estudio: Las descritas en el artículo 25 del decreto 785 de 2005. Equivalencia de experiencia: Las descritas en el artículo 25 del decreto 785 de 2005.	<i>"No cumple con la equivalencia de estudio y experiencia de acuerdo al decreto Ley 785 de 2005 –Capítulo 5. Art 25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada".</i>	Diploma expedido por el SENA el día 9 de agosto de 2017, por medio del cual se otorga el título de Tecnólogo en Gestión Empresarial al señor Fredy Iván Latorre Vásquez. Certificación expedida por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, de fecha 19 de noviembre de 2018, en la que consta que el señor Fredy Iván Latorre Vásquez, ha cursado 8 periodos académicos en el programa de Administración de Empresas.	El empleo contempla la aplicación de las equivalencias del Decreto 785 de 2005, por lo que se hizo uso de la contenida en el numeral 25.2.3 que señala "Un año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller", tomando un año de estudio cursado en la carrera profesional de Administración de Empresas, para reemplazarlo por 6 meses de Experiencia Relacionada, cumpliéndose con el requisito mínimo de experiencia de la OPEC. En cuanto al requisito de Estudio, este se entiende acreditado con el Título de Tecnólogo en Gestión Empresarial, por ser este de un nivel superior al exigido en la OPEC, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3 del Decreto 1083 de 2015 y artículo 3 de la Ley 749 de 2002.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 648 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Samaná (Caldas), por el presunto incumplimiento de requisitos

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Samaná (Caldas) respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1.	69070	1053782037	JOHN FREDY	CARDONA CARDONA	johnfredy50@hotmail.com
2.	69056	1054568306	FREDY IVAN	LATORRE VASQUEZ	fredylatorrevasquez97@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 648 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Samaná (Caldas), en la Carrera 9 No. 5 - 64, en el municipio de Samaná (Caldas) y a los correos electrónicos alfredovalenciadovale1@outlook.com y gobierno@samana-caldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09-03-2020


JORGE AL ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho
Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho
Proyectó: Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho